

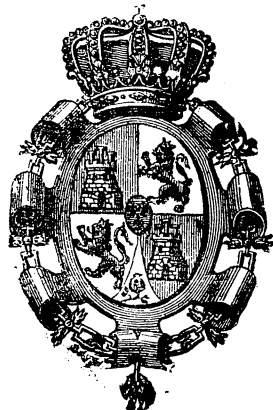
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial  
ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE  
CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SALVEDRA  
Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13:  
en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAL... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 110  
EXTRANJERO... Tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS.

Habiendo declarado por mi Real decreto de 1.º de Agosto último que las Juntas de gobierno creadas en las provincias á consecuencia del alzamiento nacional de Julio continuasen con el carácter de consultivas hasta la reunion de las Cortes constituyentes; abiertas estas en el día 8 del actual, según lo dispuesto en Real decreto de 11 de Agosto próximo pasado; y no siendo ya por tanto necesaria la permanencia de las expresadas Juntas, de cuyos servicios y patriotismo he quedado altamente satisfecho; de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas consultivas cesan desde este día en el ejercicio de las funciones que les fueron cometidas por mi Real decreto de 1.º de Agosto último.

Art. 2.º Todos los documentos que obren en poder de dichas Juntas pasarán á los Gobiernos de provincia, para que inmediatamente procedan á su clasificación y distribución á las oficinas del Estado á que correspondan.

Art. 3.º Las cuentas de los fondos que hayan manejado y cantidades que aun existan en poder de las mismas, bien sean provinciales, municipales ó del Estado, pasarán igualmente á los Gobiernos de provincia para que estos lo hagan á las dependencias respectivas.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar á D. Antonio Romero, Gobernador de la provincia de Jaen, en comision y sin sueldo, durante la ausencia del propietario D. Manuel Monedero.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: El desarrollo sucesivo de las obras públicas, en cuyo progreso está

tan interesada la prosperidad del país, reclama con urgencia una reforma en la cuenta y razon que para las mismas se lleva.

El actual sistema confia á los Ingenieros que dirigen las obras y á sus subalternos la cuenta y razon de las grandes cantidades en ellas empleadas, y tiene sobre otros el grave inconveniente de ocupar en minuciosos detalles un tiempo que necesitan para sus trabajos facultativos, al paso que por el carácter de Ordenadores secundarios de Fomento libran á favor de los acreedores las cantidades cuyo crédito está únicamente fundado en las relaciones que los mismos Ingenieros autorizan. Nace de aquí que la parte fiscal, ó sea la intervencion de los pagos, no tenga la independencia que el buen orden exige. Estas razones y la conveniencia, y aun si se quiere la necesidad de establecer una marcha regular en todos los ramos dependientes del Ministerio de Fomento, ha demostrado al Ministro que suscribe la urgencia de dar una nueva forma al sistema de contabilidad hasta ahora observado en las obras públicas, y muy particularmente en aquellas que se ejecutan por cuenta de la Administracion.

El organizar al efecto un cuerpo de intervencion con conocimientos especiales como lo hay en otros ramos análogos, hubiera sido aumentar el presupuesto, cuando las necesidades públicas exigen reducirlo todo lo posible, y para evitar este grave inconveniente, al mismo tiempo que los pagos sean bien intervenidos y los Ingenieros encuentren mayor facilidad en los medios de ejecucion, parece oportuno dar una participacion al interés local, confiando la fiscalizacion de las cuentas á una junta en que se halle ampliamente representado, siéndolo tambien la Administracion por medio de sus delegados.

La fuerza moral inherente á una corporacion, en cuyo seno se hallan personas notables y celosas que desempeñen sus funciones con absoluta independencia, interesada además en que las obras en curso de trabajo en su demarcacion reciban todo el impulso que permitan los fondos destinados á ellas, no puede menos de ejercer un gran influjo, muy provechoso al Estado, ofreciendo una garantía de orden, de seguridad y economía, que no era posible obtener de un individuo aislado. Proporciona además á los Ingenieros la inmensa ventaja de desembarazarles de operaciones minuciosas y complicadas, como lo son todas las de la contabilidad, evitándoles igualmente la grave responsabilidad que por el carácter de Ordenadores les imponía la ley de 20 de Febrero de 1850.

Tiene por otra parte el nuevo sistema la ventaja de que aparezcan en las cuentas generales de un modo claro y detallado los gastos que causan los numerosos instrumentos, enseres y herramientas que las obras públicas necesitan en sus diferentes ramos, y que no ha sido posible conocer, hasta el día, de un

modo completo, para apreciar cual es el capital que el Estado tiene invertido en esta clase de objetos, y á cuánto asciende el gasto que anualmente debiera hacerse para su aumento y conservacion, obteniendo de este modo una estadística completa y minuciosa de la inversion de los fondos en todos conceptos.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de elevar á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Noviembre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en cada provincia una junta económica de obras públicas, que tendrá á su cargo la intervencion de todos los gastos de las diferentes obras correspondientes al Ministerio de Fomento, que se costean por el presupuesto general del Estado.

Art. 2.º Compondrán esta junta:

Primero. El Gobernador de la provincia, Presidente.

Segundo. Un Diputado provincial.

Tercero. Un Regidor del Ayuntamiento de la capital.

Cuarto. Dos mayores contribuyentes.

Quinto. El Ingeniero encargado de las obras.

Sexto. Un Secretario contador, sin voto.

Art. 3.º Asistirá á la junta el ingeniero Jefe del distrito en que se ejecuten las obras, cuando lo creyere oportuno y cuando sea citado por la misma teniendo en ella voz y voto.

Art. 4.º El Gobernador de la provincia elegirá entre las clases designadas los individuos que han de componer la junta, dando cuenta al Ministerio de los que nombre.

Art. 5.º El cargo de Vocal de la junta es gratuito y honorífico.

Art. 6.º Será Secretario Contador de la junta el Interventor de los ramos de Fomento en cada provincia ó el que haga sus veces.

Art. 7.º La junta se reunirá en el local que señale el Presidente.

Art. 8.º Las atribuciones económicas de la junta serán:

Primera. Acordar, en union con el Ingeniero, las obras que convenga sacar á pública subasta y fijar las condiciones económicas que deben servir de tipos en la licitacion, á fin de proponerlo á la Direccion general de Obras públicas, si estan conformes, y en el caso de no haber conformidad entre el ingeniero y la junta exponer por separado lo que corresponda.

Segunda. Comprobar por los medios que la misma acuerde, el estado de ejecucion de las obras contratadas y las que se hagan por administracion, asi como pre-

senciar la entrega ó compra de materiales y efectos cuando lo estime conveniente.

Tercera. Concurrir por medio de una comision de su seno, y siempre el secretario interventor, á la recepcion de las obras y de los trozos de carretera hechos por contratas ó por destagistas, con el derecho de hacer las calicatas que crean necesarias para poner sus observaciones en conocimiento de la junta, y esta á su vez en el del Ministerio.

Cuarta. Remitir á la Direccion de obras públicas, con su conformidad, las certificaciones que expida el Ingeniero relativas á las obras por contrata, ó informar al pie de las mismas certificaciones las causas que obliguen á la Junta á no estar conforme con ellas.

Quinta. Examinar las cuentas que presente el Secretario Contador, y hallándolas corrientes acordar su abono.

Sexta. Disponer los gastos urgentes que no puedan esperar la orden de la Direccion de obras públicas en los casos extraordinarios de temporales, avenidas &c., y que habrán de librarse en suspenso, dando cuenta inmediatamente á la expresada Direccion.

Sétima. Proponer á la Direccion general de obras públicas el crédito mensual que deberá abrirse para librar en suspenso á cada obra que se ejecute por administracion, á fin de satisfacer los jornales y cuidar de que se formalicen estos pagos á la mayor brevedad.

Art. 9.º El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

Primera. Reunir la Junta cuando lo creyere oportuno, y precisamente á principios y mediados de mes.

Segunda. Firmar la correspondencia y autorizar las actas de la Junta.

Tercera. Librar en concepto de Ordenador secundario del Ministerio de Fomento, previo acuerdo de la Junta, á favor de los acreedores en las obras las cantidades que les correspondan y las que pertenezcan á empleados y trabajadores á favor de los Pagadores de distrito que deben establecerse.

Art. 10. Las obligaciones del Ingeniero respecto á la contabilidad serán:

Primera. Concurrir á la Junta económica y tomar parte en el examen de cuentas.

Segunda. Proponer á la misma las obras que convenga subastar.

Tercera. Autorizar persona que bajo la responsabilidad del mismo ó del subalterno que designe, y en presencia del delegado por la Junta, reciba los materiales y efectos que se entreguen, respondiendo de su buena calidad.

Cuarta. Expedir en las obras por contrata certificacion de las que se hayan construido durante el mes, asegurando estarlo conforme á las condiciones del contrato.

Quinta. Visar los documentos en que conste la cantidad de materiales recibidos, gastados y existentes para las obras, ya sea por consecuencia de las contratas,

ya sean adquiridos por compra ú otros medios.

Sexta. Rubricar en cada folio las libretas que deben llevar los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes.

Sétima. Remitir á la Junta las notas de gastos semanales y la de inversion de fondos.

Octava. Formar antes del 15 de cada mes el presupuesto de las obras para el siguiente, con arreglo á los medios de ejecucion con que cuente, remitiéndolo á la Direccion de Obras públicas, y copia á la Junta, que sin pérdida de tiempo remitirá á la misma Direccion las observaciones que se le ofrezcan.

Novena. Al empezarse una obra el Ingeniero cuidará de que el funcionario á quien corresponda se haga cargo de los útiles, efectos y herramientas que se entreguen al jefe de cada cuadrilla, anotándolos en las respectivas libretas, y al terminarse las obras se recibirán por el mismo los sobrantes, comparándolos con las entregas, y pasará nota á la Junta de las diferencias.

Art. 11. Las obligaciones de los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes serán las siguientes:

Primera. Cada ayudante, auxiliar ó sobrestante deberá estar provisto de una libreta ó registro en que anotará diariamente los trabajadores que tenga á sus órdenes y el jornal que gane cada uno, sin que por pretexto alguno pueda quitarse ninguna hoja ni deje de escribirse todos los dias la correspondiente anotacion, expresándose las fiestas.

Segunda. Tambien se anotarán el número y calidad de herramientas ó útiles para el trabajo que tenga á su cargo el ayudante, auxiliar ó sobrestante, asi como la cantidad y calidad de materiales recibidos, existentes y gastados por quincenas.

Tercera. Esta libreta deberá rubricarse indispensablemente todas las noches por el jefe inmediato del ayudante, auxiliar ó sobrestante.

Cuarta. Formará un resumen todos los domingos de lo que arroje la libreta, y lo entregará ó lo dirigirá al Ingeniero.

Quinta. Dará recibos de los materiales, útiles y herramientas que se le entreguen, el cual deberá confrontar con los asientos de la libreta.

Servirá de comprobante para las cuentas de efectos y materiales, de manera que constantemente haya una razon exacta de cuantos existan de ambas especies.

Los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes están obligados á presentar su libreta al delegado ó delegados de la Junta económica, siempre que estos lo crean conveniente, ya sea en las obras ó fuera de ellas, facilitándoles ademas los medios de comprobar la exactitud de los asientos.

El ayudante auxiliar ó sobrestante, sufrirá la suspension de ocho dias de haber por cada uno en que haya omitido los asientos en la libreta, la de 15 dias por arrancar una hoja, y la pérdida del destino si mereciere dos veces estas correcciones; asi como le servirá de recomendacion el buen desempeño de su cometido.

Art. 12. Habrá los pagadores de distrito que la Direccion de Obras públicas considere necesarios, y tendrán estos á su cargo:

Primero. Pagar las nóminas mensuales de los Ingenieros y demás empleados, así por sus sueldos como por indemnizaciones y gratificaciones.

Segundo. Pagar á los trabajadores semanalmente ó por quincenas, segun acordare la Junta económica. El pago á los trabajadores se hará precisamente á presencia del ayudante auxiliar ó sobrestante, y en vista de las listas que se hayan dado al Pagador por la Junta económica y que deberán precisamente confrontar con los asientos de la libreta. Los jornaleros que sepan firmar, pondrán el recibí, y por los que no sepan firmará otro trabajador á su ruego, con el V.º B.º

en cada partida del ayudante auxiliar ó sobrestante.

En las listas de pago pondrá su conformidad el ayudante, ó hará las observaciones á que diesen lugar las diferencias que advierta en ellas.

Tercero. Gestionar en las oficinas de Hacienda el cobro de los libramientos que á su favor se expidan.

Cuarto. Entregar (ejecutados que sean los pagos) las listas con las firmas originales al Secretario contador de la Junta económica, quien le dará un resguardo.

Art. 13. Los Pagadores deberán prestar fianzas en metálico ó papel, segun la importancia de los pagos que ejecuten y anticipaciones que reciban, á juicio de la Direccion de Obras públicas; no debiendo exceder en la primera especie de 20,000 reales, y considerando el papel por el precio de su cotizacion, exceptuándose únicamente las acciones de carreteras ó ferro-carriles, que se computarán por su valor nominal.

Art. 14. Las atribuciones del Secretario-Contador serán:

Primera. Asistir á las sesiones de la Junta económica para llevar el libro de actas de sus acuerdos.

Segunda. Formar las nóminas y cuentas de toda clase de gastos, y presentarlas á la Junta con su censura.

Tercera. Recibirá de los Ingenieros: Nota de las indemnizaciones y gratificaciones que á cada uno de los empleados corresponda.

Listas nominales de los peones camineros y capataces de los mismos, con el haber que en cada mes devenguen.

Nota de los resultados que ofrezcan en cada semana las libretas de los ayudantes.

Los documentos originales que acrediten las entregas ó compras hechas de materiales.

Los documentos que acrediten el valor que ha de satisfacerse por las expropiaciones de terrenos.

Cuarta. Con estos documentos, que deberán llevar todos la conformidad ó censura del Ingeniero que los remita, y teniendo á la vista las condiciones de las contratas, formará las cuentas que ha de presentar á la Junta, la cual acordará su pago segun proceda.

Quinta. Extender á favor de los Pagadores los libramientos respectivos á los sueldos, indemnizaciones y gratificaciones de los empleados, y los correspondientes al pago de los jornaleros, carros y caballerías.

Sexta. Valorar las certificaciones que los Ingenieros expidan de las obras por contrata.

Sétima. Dar cuenta á la Ordenacion general de pagos del Ministerio de las cantidades que en virtud de la atribucion sétima de la Junta se acuerde librar en su seno.

Octava. Extender igualmente los libramientos á favor de los contratistas ó acreedores por entregas de materiales.

Novena. Remitir á la contabilidad del Ministerio, en los 10 primeros dias de cada mes, una nota de las cantidades libradas sobre créditos y consignaciones hechas en los anteriores para personal y obras, á cuyo efecto la misma contabilidad le comunicará las distribuciones.

Décima. Dirigir á la misma copia de las cuentas aprobadas por la Junta y duplicados de todos los comprobantes que se unan á cada libramiento.

Undécima. Visitar las obras y comprobar la conformidad de los asientos de las libretas de ayudantes con los hechos á que se refieren en todos los conceptos que abrazan cuando la Junta lo juzgue oportuno.

Duodécima. Presenciar, cuando lo crea oportuno la Junta económica, las entregas ó compras de materiales y efectos, solamente con objeto de enterarse de las cantidades que se reciben.

Décimatercera. Formar las cuentas de gastos de escritorio y demas eventuales.

Décimacuarta. Dar cuenta á la Junta del resultado que ofrezca la nota que pase el Ingeniero al terminarse una obra res-

pectiva á útiles, efectos y herramientas, comparada con los datos anteriores, relativos al propio asunto que en la misma existan.

Décimaquinta. Llevar los registros de libramientos que corresponda.

En los demas puntos, asi como para la intervencion de los otros ramos de fomento, se atenderá á las instrucciones vigentes.

Art. 15. No se formará Junta económica en la provincia de Madrid, por estar los Ingenieros á las inmediatas órdenes de la Direccion general de Obras públicas, y continuarán estos siendo Ordenadores secundarios en los mismos términos que hasta el día.

Art. 16. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que las indemnizaciones de los Ingenieros y auxiliares en los servicios extraordinarios se fijen, ínterin se toma una resolucion definitiva acerca del particular, con arreglo á las siguientes bases:

Primera. A los Inspectores del distrito y generales, en las visitas de inspeccion ú otras comisiones análogas, se les abonará una indemnizacion igual al sueldo, siempre que la visita no exceda de cuatro meses: si pasase de este límite se reducirá á la mitad del sueldo en los meses de exceso. Cuando se creyese conveniente que un Inspector se encargue de la formacion de un proyecto, y mientras duran los trabajos de campo, disfrutará tambien del doble sueldo.

Segunda. A los Ingenieros Jefes de primera y segunda clase se les abonarán á razon de 1500 rs. como indemnizacion; á los Ingenieros primeros y segundos y á los aspirantes 1000 rs.

Tercera. A los Ayudantes y auxiliares 600 rs.; 400 á los sobrestantes y delineantes.

Cuarta. Se entenderán servicios extraordinarios las visitas de inspeccion antes mencionadas, la formacion de proyectos mientras se hacen los trabajos de campo, y en general las comisiones que, haciendo salir al Ingeniero del distrito ó comision á que está ordinariamente destinado, le ponen en el caso de estar en continuo movimiento.

Quinta. Estas indemnizaciones serán satisfechas por los fondos del Estado, de las provincias ó de los Ayuntamientos, segun el servicio sea para el Estado, para una provincia ó para un Ayuntamiento. En el caso de ser para el Estado abonará la indemnizacion la dependencia donde desempeñen sus servicios los Ingenieros ó individuos del cuerpo auxiliar facultativo.

Sexta. Para considerarse una comision como extraordinaria, deberá preceder una orden de la Direccion de obras públicas declarándola tal.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en el abono de indemnizaciones de los Ingenieros é individuos del cuerpo auxiliar facultativo se observen las prescripciones que siguen:

Primera. Ningun Ingeniero ni individuo del cuerpo auxiliar facultativo podrá cobrar indemnizacion por las diferentes comisiones que desempeñe mas que en razon de los dias que emplee en el servicio de cada una de ellas; asi es que no podrá acumular simultáneamente varias indemnizaciones.

Segunda. No se abonará por ningun

concepto en un mes una indemnizacion que exceda de la que corresponderia si se percibiese durante todo él la máxima, lo cual solo podrá tener lugar cuando se ocupe todo el mes en la comision que tenga asignado ese máximo.

Tercera. En el caso de que dos comisiones pudiesen desempeñarse simultáneamente, no se acumularán las dos indemnizaciones que respectivamente les correspondan, sino la de una sola de ellas, que será la máxima.

Cuarta. En los presupuestos mensuales se tendrá cuidado de expresar el número de dias que prudencialmente se crean necesarios para desempeñar los servicios que en él pueden ocurrir.

Quinta. Los Ingenieros Jefes de los distritos remitirán todos los meses á la Direccion general de obras públicas con su V.º B.º los partes detallados de sus visitas y los que les remitan los diferentes Ingenieros que esten á sus órdenes, procurando que en ellos aparezca clara y terminantemente la legítima ocupacion de cada uno de los dias que se hayan ocupado en el servicio á que se refiera el parte; estos partes irán acompañados de la liquidacion de las cantidades que en concepto de dichos Jefes sean de abono por indemnizaciones.

Sexta. Puesto en las liquidaciones el V.º B.º del Jefe del distrito, y bajo su responsabilidad, podrán abonarse las cantidades á que se refieran aquellas en las tesorerías de provincia; pero no se considerará este abono como definitivo hasta tanto que haya recaido la aprobacion de la Direccion general sobre dichas liquidaciones, en vista del exámen de los mencionados partes de visita; de modo que si la Direccion juzga que algunos de los dias no son de abono por no creerlos legítimamente ocupados, se devolverá el exceso percibido.

Sétima. En las comisiones que salgan del servicio ordinario de los distritos, como son las visitas de inspeccion y las comisiones que la Direccion puede encargar á un Ingeniero para que se entienda directamente con la misma, el documento justificativo que sustituirá á los partes de visita será un extracto del diario de operaciones que debe llevarse en toda comision de esta especie. En este extracto aparecerá particularmente la ocupacion de cada dia, sin entrar en los detalles de las operaciones, y serán firmados por el Ingeniero mas moderno de la comision si hay varios, ó por un ayudante ó auxiliar si no hay mas que un Ingeniero, y en todos casos aparecerá el V.º B.º del Jefe de la comision.

Octava. Todo lo que anteriormente se haya dispuesto y pueda oponerse á estas disposiciones queda sin efecto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. Miguel de Nágera Mencos la dimision que ha hecho del cargo de Vocal supernumerario del Tribunal Contencioso-administrativo, fundado en su incompatibilidad con el desempeño del destino de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia que actualmente sirve.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar Vocal supernumerario del Tribunal Contencioso-administrativo á Don

Juan Becerra, Magistrado cesante de la Audiencia pretorial de la Habana.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

*Direccion general de beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 3.º.—Circular.*

Siendo repetidas las quejas que llegan á este Ministerio sobre la aplicacion que se da en varios puertos á las disposiciones que rigen en el ramo de Sanidad; y deseando S. M. que cesen los perjuicios, irreparables siempre, que puedan ocasionar los abusos que se cometan, se ha servido resolver reencargue á V. S., como lo ejecuto, el fiel cumplimiento de la legislacion sanitaria vigente; bajo la inteligencia de que, si bien quiere S. M. se guarde escrupulosamente porque en ello se interesa la conservacion de la salud pública, tambien se exigirá la debida responsabilidad á cualquiera Junta de Sanidad que arbitrariamente llegue á separarse de la rectitud con que debe obrar en asunto tan delicado como importante, infringiendo perjuicios innecesarios al comercio y á la industria, cuya proteccion legal se recomienda á todos los funcionarios públicos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1854.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Seccion primera.*

Por Reales decretos de 8 de Noviembre de 1854 se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) nombrar:

Para la dignidad de Arcediano de la iglesia catedral de Mondoñedo á D. Clemente Alonso Cordero, Arcediano de la de Coria, accediendo á sus instancias.

Para una canongia de gracia, vacante en la iglesia catedral de Palencia, á D. Pantaleon Gonzalez de Velasco, beneficiado de la de Leon.

Para otra, vacante en la iglesia catedral de Pamplona, á D. José Martinez Magallon, cura párroco de término.

Para otra, vacante en la de Vich, á D. José Martinez, cura párroco de Capdesaso, de término.

Y para una capellanía de Reyes nuevos en Toledo á D. Ruperto Moleres, antiguo cura párroco y ecónomo de varias iglesias.

Por Real orden de la misma fecha ha tenido á bien nombrar:

Para un beneficio, vacante en la iglesia catedral de Pamplona, á D. Baltasar Moreno, que por muchos años ha desempeñado la cura de almas.

Igualmente en 14 de Noviembre de 1854 S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado nombrar por Reales decretos:

Para una canongia de gracia, vacante en la iglesia catedral de Barcelona, á D. Pedro Nuñez, canónigo de la de Menorca, accediendo á sus deseos.

Y para otra, vacante en la de Osuna, á D. Salvador María Muñoz, cura párroco castrense de Albacete.

Y por Reales órdenes:

Para un beneficio, vacante en la iglesia catedral de Orense, á D. Tomas Ortega, capellan del oratorio del Espiritu Santo de esta corte.

Y para otro, vacante en la colegiata de Tudela, á D. Juan Francisco Perez de Laborda, capellan del Bocal.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO  
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun los partes sanitarios transmitidos á mi autoridad hasta las doce de la noche de ayer por los señores facultativos, resulta haber fallecido el único colérico que existia en el hospital de San Gerónimo.

De los que me dirigen los Comandantes del Ponton de la Oliva y presidio de Alcalá de Henares, con referencia á los de los facultativos de los mismos, aparecen del primero tres nuevos casos del cólera-

morbo; y que de los tres enfermos que con anterioridad existian en aquel punto, dos continúan en estado satisfactorio y el otro de gravedad; y del segundo que en el día 14 del actual han sido, aunque levemente, tres los atacados de la mencionada enfermedad, y que ha muerto uno de los que en el día anterior habian sido invadidos.

Madrid 16 de Noviembre de 1854.—Luis Sagasti.

### 3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

#### ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado ante el Excmo. Sr. Alcalde primero constitucional D. Ignacio de Olea por el promotor fiscal D. Juan de la Vega Ballesteros el periódico titulado *Eco de las barricadas*, correspondiente al día 9 del presente mes, por haber insertado dos artículos, el primero de los cuales principia: «La lectura del discurso de la Corona nos ha causado», y concluye: «y recuerden constantemente como cumplió Fernando VII su juramento»; y el segundo que empieza «A continuacion insertamos algunos párrafos del brillante discurso», y termina: «Le pide que unja su frente con el óleo de la soberania nacional (aplausos)», se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debian componer el jurado de acusacion, y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Juan Diaz Ferrari, D. Ignacio Palomar, D. Manuel Regidor, D. Antonio Murcia, Don Pedro Aparici, D. Manuel Pulgar, D. Antonio Rufino Cogolludo, D. Domingo Lopez y D. Telesforo Montejo, quienes declararon por ocho votos contra uno haber lugar á la formacion de causa.

Madrid 14 de Noviembre de 1854.—Ignacio de Olea.

#### ADMINISTRACION DE LA FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden, fecha 20 de Octubre último, se saca á pública subasta el día 12 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, el suministro de 150 cajas de hoja de lata que son necesarias para el envase del papel sellado y documentos de giro que se han de remitir á las Islas Filipinas para el bienio de 1856 y 57, bajo el tipo de 24 rs. cada una.

La subasta se verificará en el local de la fábrica nacional del sello, calle de San Mateo, núm. 3, ante el Sr. Administrador Jefe, Contador de la misma y escribano de Rentas, en los términos prevenidos en la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, la cual, en union de las muestras y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Contaduría de la mencionada fábrica.

Las proposiciones se presentarán hasta la una de la tarde del citado día en pliegos cerrados, exactamente arreglados al modelo que abajo se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitacion será la de 4,000 rs. vn. en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito como previene la referida instruccion.

En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto, por término de un cuarto de hora, una segunda licitacion entre los que motiven el empate, quedando la adjudicacion á favor del que mas beneficie el tipo mencionado, ó en su defecto de los que hayan suscrito las que motiven la segunda subasta.

Madrid 12 de Noviembre de 1854.—El Administrador Jefe, Bartolomé Coronina.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., núm. ...., cuarto....., se comprometo á entregar las 150 cajas de hoja de lata que se necesitan en la fábrica nacional del sello en el precio de..... cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formado para este objeto, en virtud del cual ha entregado en la Caja general de Depósitos la fianza de 4,000 rs. vn., cuyo recibo acompaña adjunto.

Madrid .... de..... de 1854.

Firma del licitador. 2

## PARTICULAR NO OFICIAL.

### CORTES.

#### C ONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Session del día 15 de Noviembre de 1854.

PRESIDENCIA INTERINA DEL SR. SAN MIGUEL.

Abierta á la una y media, y despues de reclamar tres Sres. Diputados que tenian sus nombres equivocados en el acta, fue aprobada.

Se recibieron con aprecio y acordó que se archivasen 250 ejemplares del opusculo titulado «Reformas económicas que deben plantearse en España como preliminar á nuestra regeneracion política» que remitió su autor D. Victoriano de la Torre, y el ejemplar á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. para el archivo del Congreso, un ejemplar del programa de los «Exámenes públicos de los alumnos de la escuela de taquígrafos», celebrados en 4 de Junio del año actual. Como las Cortes tienen un derecho á que se les dé cuenta de los adelantos que se hagan en este arte, tan indispensable para la publicacion de los debates parlamentarios, creo cumplir con un deber sagrado, como profesor de dicha escuela, poniéndolos en su conocimiento.

Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1854.—Francisco de P. Madrazo.—

Excmos. Sres. Secretarios de las Cortes constituyentes.»

Se mandó pasar á la comision de actas una exposicion de D. Francisco Barrero, á nombre de D. Francisco Garcés, vecino de Hueiva, en solicitud de que las Cortes aplacen la discusion de las actas de dicha provincia hasta que pudiesen presentarse las pruebas de nulidad contra la eleccion.

El Sr. HUELVES: La comision ha tomado en cuenta esta protexta, y dice que insiste en su dictámen. Sin embargo, se pasará esta exposicion á la comision para la discusion de hoy.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes de la comision de actas, relativos á las de las provincias siguientes:

*Córdoba.*

D. José Alcalá Zamora.

*Coruña.*

D. Vicente Alsina.  
D. José Rua Figueroa.  
D. José María Suances.  
D. José Vazquez Buqueiro.  
D. José de Arias Uriá.  
D. Manuel Fernandez Poyan.  
D. Daniel Carballo.  
D. Eduardo Ruiz y Pons.

*Badajoz.*

D. Francisco Luxán.  
D. Facundo Infante.  
D. Cayetano Cardero.  
D. Antonio Gonzalez.  
D. Juan Andres Bueno.

*Lugo.*

D. Augusto Ulloa.  
D. Ramon Pasaron y Lastra.  
D. Manuel Somoza.  
D. Ignacio Timoteo Yañez.  
D. Juan Diego Osorio y Pardo.  
D. Benito Somoza.

*Orense.*

D. Matias Clemente Yañez.  
D. Urbano Feijoo.  
D. Eduardo Chao.  
D. Manuel Yañez.  
D. Natal Novoa.  
D. Ramon Pardo Osorio.

Se mandó pasar á la comision de actas una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, acompañando el acta de primeras elecciones del distrito de Recueja:

ORDEN DEL DIA.

Entrándose en el orden del día, que lo era la discusion de los dictámenes de actas que quedaron sobre la mesa, y leído el relativo al de la provincia de Alva, dijo en contra

El Sr. GARCIA RUIZ: Me levanto á combatir las actas de Alva, y lo hago con tanto mas gusto cuanto que sirviendo á la amistad, entiendo que voy á defender la justicia.

En las elecciones de la provincia de Alava ha habido una coaccion fuerte de aquellas que no tienen excusa. No quiero culpar por esto al Gobierno, aunque creo que ha contribuido indirectamente por no haber impedido que sigan en aquella provincia las mismas influencias de los que gobernaban con anterioridad: me explicaré. Cuando la revolucion de Julio vino á ensanchar tanto oprimido durante 41 años, el Gobernador de Vitoria dejó su puesto al Diputado foral D. José María Olano, que le desempeñó con el carácter de interino hasta el 31 de Agosto último, y en mi concepto no debió encargarse de aquel Gobierno pensando ser candidato para Diputado á Cortes. Es necesario que ciertos hombres hablemos claro sobre lo ocurrido en algunos puntos respecto al último alzamiento, y adviértase que no me concreto ahora á Alava; pudiera decir lo mismo de Palencia y otros varios. Muchos, muchísimos hombres, cómplices, fautores en los excesos de la dominacion de estos últimos 41 años, al ver que no podian oponerse á la revolucion, variaron de rumbo y se asociaron á ella con torpe hipocresia, ocupando puestos de que es preciso alejarlos porque corresponden á otros que los han ganado con la corona del martirio.

Pues bien; en la provincia de Alava, despues del alzamiento nacional, la situacion ha cambiado bien poco; y puedo asegurar á la Asamblea que en el día se camina allí como en los acagios dias de Narvaez, Bravo Murillo y Sartorius.

Esto sentado, entraré en la historia de las elecciones de Alava, y probaré que ha habido una coaccion fuerte, y que por lo tanto deben ser anuladas como ya tengo dicho.

En 17 de Julio se encargó del Gobierno civil el Diputado foral D. José María de Olano, y en él siguió hasta 31 de Agosto último: nótese bien esta fecha. En el expediente hay un documento justificativo, que siento no haya tenido presente la comision: suplico al Sr. Secretario que se sirva leerle, para que se vea que D. José María Olano estuvo encargado del Gobierno civil desde 17 de Julio hasta 31 de Agosto último. (Se leyó.)

Durante este tiempo, siendo Gobernador civil el Sr. Olano, se reunió la Diputacion foral con el carácter de Diputacion, bajo su presidencia, siendo candidato á la Diputacion á Cortes; y en 21 de Agosto, no solo dividió la provincia en distritos electorales, sino que ordenó que se confeccionasen las listas, con la circunstancia que habian de estar para el 1.º de Setiembre.

Pero aun hay mas: formadas las listas, y hecha la designacion de distritos de esta manera, reunió el Sr. Olano la junta particular foral que en Alava tiene un poder inmenso, como puede convencerse la Asamblea por parte del fuero consuetudinario alaves. Con este carácter reunió la junta particular, y en ella se acordó la candidatura de los señores Olano y Udaeta, aunque ninguna parte parece que tiene este último en la coaccion; pero entiendo que le comprende la coaccion ejercida por el Gobernador.

Por no ser molesto al Congreso, y atendidas las consideraciones expuestas, concluyo rogándole se sirva considerar como grave las actas de Alava y dejarlas para cuando se halle constituido el Congreso.

El Sr. UDAETA: La Asamblea ha oido que ten-

go interes en esta cuestion, siendo como soy Diputado electo por la provincia de Alava; por eso solo podia yo atreverme á dirigir por primera vez la palabra á la Asamblea, porque entiendo que en las cuestiones personales deben tomar parte los interesados.

Cuatro son las objeciones, llamadas protextas, que se hacen á estas actas: 1.ª Que el Diputado propuesto y que era Diputado foral, estaba de Gobernador interino en cierto periodo. 2.ª Que la junta eligió la candidatura y la impuso á los Alcaldes y distritos. 3.ª La protexta de las actas de Peñacerrada. 4.ª La protexta de las actas de Amurrio. Señores, la única objecion que pudiera hacerse á las elecciones de Alava sería la de que siendo el Sr. Olano Gobernador civil interino de la provincia hubiese ultimado las listas electorales, y cuidado que aun siendo así no veo que por la ley electoral del 37 se pueda hacer objecion alguna á esta clase de intervencion; pero lo cierto es que el Sr. Olano no estuvo en el Gobierno civil mientras se ultimaron las listas; y tocó sí estar en los dias en que se mandaron formar, y la prueba de ello está en la ley electoral y en el decreto de convocatoria.

Aquí está la ley electoral y la convocatoria á Cortes, y por ambas se prueba que no pudo haber tal influencia por parte del Sr. Olano en la formacion de las listas electorales, puesto que él solamente fue Gobernador civil interino desde el 17 de Julio al 31 de Agosto; es decir, que cesó en este encargo antes de la ultimacion de las listas; y en cuanto á la designacion de distritos, estos fueron los mismos que en el año 43; por consecuencia tampoco por este medio pudo influir en el ánimo de los electores.

Probado ya que el Sr. Olano no ha podido influir en la formacion de las listas, paso á contestar á otro de los cargos que se le han hecho.

Que el Sr. Olano reunió la junta particular para arreglar los distritos. Esto no es exacto: el Sr. Olano no ha llamado á la junta particular para la designacion de los distritos, porque no es de su incumbencia; esto pertenece á la Diputacion foral, que es la única atribucion que tiene la Diputacion foral de Alava; por consecuencia, no es exacto que llamase el Sr. Olano á la junta particular para esta operacion. Se dice tambien que la llamó para arreglar la candidatura. Esto no es exacto bajo ningun aspecto; y ya está demostrado que aunque en la junta se habló de las papeletas como puede hablar cualquiera, no se ocupó formalmente de esto.

Vamos á la parte de si se ha mandado ó no con recomendacion á los Ayuntamientos; esta candidatura. De 99 que son los Ayuntamientos de esta provincia, solo cuatro ó cinco han contestado á la pregunta que se les ha hecho acerca de si se les ha mandado dicha candidatura, y para eso no afirmativamente, aunque se han escogido los mejores: lo cual prueba que los otros 85 no la han recibido. Pero, señores, aunque hubiera algo de cierto en esto, la influencia esta no es de ninguna manera como la de las Autoridades comunes del Gobierno: no hay que olvidar, señores, que las forales no son Autoridades del Gobierno como no lo son los Ayuntamientos, pues si lo fueran no se sentaría entre nosotros un dignísimo Alcalde del de Madrid como en el día se sienta; y esto, ¿por qué? Porque la ley electoral no cree perniciosas la influencia de estas Autoridades por su origen popular. Esto es lo que sucede á la Diputacion foral de Alava, y por consecuencia no se le podia achacar nunca un influjo, aunque le empleara, como el de las Autoridades comunes del Gobierno, así es que en estos escafios han tenido asiento Diputados forales en ejercicio como el Señor Guardamino.

Señores, se han anulado las actas de Amurrio y las de Peñacerrada, mas bien que por faltas graves que se encontrasen en ellas, por una simple ignorancia de los electores que contribuyeron á la formacion de la mesa respecto á la manera de votarla; y á pesar de haberlas eliminado la comision ha sido elegido el Sr. Olano, porque tenía el número suficiente de votos, pues á no ser así, la comision como ha descaído estos dos distritos hubiera hecho lo mismo con los que hubiera creído se encontraban en igual caso.

Creo haber contestado á todos los argumentos que se han hecho contra esta eleccion, y concluyo rogando al Congreso se sirva aprobar el dictámen.

El Sr. OLEA: He pedido la palabra únicamente para una alusion personal, y por lo tanto no se crea que voy á combatir las actas de Alava, nada de eso, antes bien las apoyo porque la indicacion que ha hecho el Sr. Altuna acerca de la influencia que pueden ejercer los Alcaldes en las elecciones es exacta, pues aunque yo no la haya ejercido para mí, ni la he necesitado, esta influencia no es viciosa, porque tiene su origen en el pueblo y es en beneficio del país: otra cosa es la influencia de las Autoridades del Gobierno, y por lo tanto debe tenerse presente la diferencia que hay entre estas influencias.

El Sr. GALVEZ CAÑERO: No crea la comision verse atacada de la manera que lo ha hecho el Sr. Garcia Ruiz, porque escrupulosa hasta el extremo en esta materia, le ha bastado ver en un acta la menor indicacion de coaccion, para si no estaba justificada pedir al Gobierno una copia de la parte aquella, para ver si resultaban ciertas las acusaciones de que se hacia mérito. El Congreso ha oido los dictámenes que esta comision ha propuesto, y por lo tanto debe estar convencido de que ha debido obrar, en el dictámen de las actas de Alava que ha propuesto, como lo ha hecho.

El primer reparo ha sido que el Sr. D. José María Olano era Gobernador civil de la misma provincia al tiempo que comenzaron las operaciones preliminares de la eleccion. Es un hecho, señores, justificado documentalente; pero es menester advertir primero que el Sr. Olano ejerció este cargo desde 17 de Julio hasta 31 de Agosto, y no se hizo mas que dividir la provincia en los mismos distritos en que estuvo dividida en 43.

Se dice tambien que se acordó la candidatura por la junta general ó particular bajo la presidencia del Sr. Olano. Tampoco es cierto como debe de justificarse. Habiéndome hecho esta misma reclamacion en otra parte los electores protextantes, solicitaron del Gobernador civil que sucedió al Sr. Olano, que se manifestase por el Diputado general lo que hubiera respecto de haberse acordado

do la candidatura por la junta general. El Sr. Olano comunicó este oficio que voy á tener el honor de leer al Congreso.

De manera, señores, que no hubo semejante acuerdo de la junta particular, que no se reunió para acordar la candidatura; y es menester que sepa el Congreso tambien que no hubo acuerdo oficial, que no consta así, y que únicamente hay en favor de esta una papeleta impresa que no lleva ninguna firma, en que se expresa la especie de haber oído á algunas personas que se acordó tal candidatura.

Paso al tercero y último cargo, que es que esta candidatura se circuló á los Ayuntamientos de la provincia. Esto tampoco es exacto, y bastaría cotejar el oficio que se pasó por el Gobernador civil preguntándole á los Ayuntamientos, con su contestación. Ya ha dicho el Sr. Altuna que los Ayuntamientos son 90, y que tan solo han contestado cinco. El oficio dice así. (Leyó.) Ningun Ayuntamiento ha dicho que de oficio se le circulase esta candidatura, únicamente el de Arriñez dice, no que le recibió de la Diputación, sino de parte de la Diputación, y es necesario ver la diferencia que hay de ser oficialmente ó de parte. Este Ayuntamiento es el único que dijo que recibió una candidatura, los demás dicen que recibieron la candidatura, pero no dicen de donde; otros dicen que la recibieron de un inspector de montes; pero ninguno dice que la ha recibido de una manera oficial; de manera que á la pregunta del Gobernador no se ha contestado.

Pero en el ánimo de la comision ha pesado otra consideración mas poderosa, que es el régimen particular de estas provincias. No son allí las influencias de estas corporaciones populares como en las de las demás provincias de la monarquía, porque en su nombramiento de ninguna manera influye el Gobierno: son corporaciones elegidas por las provincias para ocuparse, por decirlo así, tan solo de asuntos domésticos, populares, que tienen toda la influencia que deben tener en los asuntos domésticos; así es que si no en este Congreso, en los anteriores se han sentado en estos bancos Diputados que lo eran Generales de aquellas provincias, y no se les ha impugnado, porque su influencia era popular. Por consiguiente esta influencia no es de las que invalidan la elección, sino que la dan mayor garantía por el origen verdaderamente popular que tienen.

Estas son las razones que la comision ha tenido para proponer la aprobación de esta acta; y puesto que no se ha probado lo que se trataba de probar en contra del dictamen, creo que el Congreso está en el caso de aprobarle.

Se da cuenta de la siguiente proposición del Sr. García Ruiz:

«Pido á la Asamblea se sirva dejar como graves las actas de la provincia de Alava para ser discutidas cuando se constituya esta.»

El Sr. GARCIA RUIZ: No tengo que añadir nada en apoyo de la proposición que acabo de presentar: lo dicho anteriormente creo sea bastante para que el Congreso considere graves estas actas; si algo pudiera añadirse, bastaría haber oído la defensa que de las actas ha hecho el mismo interesado.

El Sr. PRESIDENTE: Hecha la pregunta de si se toma en consideración, es desechada.

El Sr. GIL VIRSEDA: Los cargos hechos por el Sr. García Ruiz á estas actas han sido: 1.º Que era Gobernador interino, al tiempo de confeccionarse las listas, uno de los candidatos. 2.º Haberse hecho la designación de distritos siendo Gobernador uno de los electos. 3.º Haberse formado la candidatura por la junta particular. 4.º Haberse recomendado esta candidatura por la junta foral. Y 5.º Haberse repartido estas candidaturas por medio de los guardas é inspectores de montes.

Estos son los cinco cargos hechos para pedir la anulación de estas actas, ó por lo menos para declararlas graves.

El primer cargo, ó sea que era Gobernador al tiempo de formarse las listas uno de los candidatos, es bastante para admitirse la protesta; pues sabido es la influencia que con esto se ejerce, del mismo modo que en la designación de distritos. Recordado con este motivo la Real orden dada por el Sr. Ministro de la Gobernación, órden que tanto honra al Gobierno, en la cual se prohíbe expresamente á sus delegados ejerciesen ninguna influencia ó coacción en los electores.

Pues bien: esta influencia se ha ejercido en estas elecciones, aun cuando no se pueda probar plenamente; porque sabido es que estas cosas nunca se pueden probar de esta manera; pero yo tengo la convicción, y creo que los señores Diputados la tendrán igualmente, de que en este caso se ha ejercido, debiéndose anular por consiguiente estas actas. Resulta además justificado que los guardas é inspectores de montes han circulado las candidaturas, dando á estas una influencia de que en otro caso hubieran carecido, porque los inspectores de montes tienen un poder muy grande en un país como son estas provincias. Propongo por lo tanto se anulen estas actas.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: He pedido la palabra para hacer una observación. Los empleados de montes en las provincias Vascongadas no dependen del Gobierno, son nombrados por las Diputaciones forales: he querido hacer esta aclaración porque, celoso de que los empleados no influyan en las elecciones como han influido en las anteriores, estoy resuelto á que no se repitan los escandalosos abusos de que hemos sido testigos.

El Sr. GIL VIRSEDA: Doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por la manifestación que acaba de hacer: ya sabía que los empleados de montes en las provincias no eran de nombramiento del Gobierno; mas esto no impide hayan tenido alguna influencia en las elecciones, bastando esto para la anulación de las actas.

El Sr. UDAETA: Pido se lea la certificación expedida por la junta particular, y que acompaña á la protesta.

Se lee dicha certificación.

El Sr. UDAETA: Señores, consta por esta certificación que el Sr. Olano no era Gobernador al tiempo de hacerse las elecciones, que es lo único que la ley prohíbe.

El Sr. GÁMINDE: Voy á hacer una observación que pondrá este asunto bajo su verdadero punto de vista. Segun los documentos que se han leído, los Diputados forales han recomendado esta candidatura: la Diputación foral en las provincias Vascongadas debe considerarse como su poder eje-

cutivo igual que las Autoridades de las demás provincias; y siendo esto así, prohibido como se halla que las Autoridades influyan de ningún modo en las elecciones, basta para saber cómo se ha de mirar esta cuestión.

El Sr. MADDOZ: Me asocio, señores, con todo mi corazón á las palabras pronunciadas por mi antiguo amigo el Sr. García Ruiz: como S. S. quiero no quede impune ninguna falta en materia de elecciones, y el Gobierno debe ser todo lo severo que pueda en este punto; porque si bien ha caído el árbol de la inmoralidad, se conservan aun sus raíces.

Mucho hemos conseguido hasta ahora en este punto; pero mucho tenemos que conseguir. Debo decir sin embargo, como empleado que he sido del Gobierno, que jamás este me ha hecho ninguna indicación, ni en cuanto á candidatos, ni en cuanto á Diputados, y yo levantaré aquí mi voz para que constantemente sea una verdad la elección de Diputados, para que la inmoralidad que todos hemos presenciado termine, y no se vuelvan á repetir aquellos tiempos en que los Diputados lo eran de Real orden. En cuanto á las observaciones del Sr. Virseda, diré que ni el Gobierno forma las listas, ni determina ó señala las secciones: todo esto es de las diputaciones provinciales, para lo cual basta leer las disposiciones de la legislación vigente sobre la formación de las listas electorales, que dice:

«El día 6 de Setiembre próximo estarán formadas las listas electorales &c.»

Si la junta particular hubiera mandado oficialmente á los pueblos una candidatura como la acordada, señores, yo debería decir aquí que esa elección no era válida; pero eso yo no lo veo y por eso no lo impugno.

Que se mandó una candidatura impresa que se extendió diciendo: «En junta particular con los padres de provincia y otras personas influyentes han acordado eso.» ¿Y quién me responde de la validez de esa candidatura, de ese papel impreso? Señores, un papelito que tiene cuatro dedos... Si fuera permitido hacer esa clase de argumentos ¿había mas que la víspera de una elección enviar á nombre de la Diputación provincial en una parte la Diputación foral, en otra la candidatura indicada y decir esa es la candidatura del Gobierno?

Y, señores, note una cosa singular; tratándose de la Diputación provincial y de la foral, entendiéndose que aquí no se trata precisamente de la Diputación foral, sino de la junta particular encargada de la instrucción de los expedientes. Yo soy admirador de aquel país, y me agradan mucho sus costumbres, su administración, y ojalá que pudiéramos traer mucho de esta para simplificar la embrollada administración de Castilla. La Diputación provincial es la que interviene en las cantidades que se piden al pobre y al rico, esto es, en la designación de las sumas que han de pagar los pueblos; interviene asimismo en el cupo que corresponde á cada pueblo por soldados, la mas pesada carga para la nación. El peso de la influencia de la Diputación provincial que cae en una provincia para elegir diputados, ¿puede ser tan importante sobre los electores de las provincias Vascongadas? De ninguna manera.

Supuesta, señores, la extensión de ese papel, ¿ha sido enviado á los pueblos? Hay un candidato vencido en esta elección, persona que tiene para mí mucha significación, y á quien profeso cariño, aunque somos de opiniones distintas, el Sr. Ortiz de Zárate. Pues bien, ese candidato, cuya actividad todo el mundo conoce, ha procurado reunir todos los datos referentes á esta elección, y resulta que de 90 pueblos solo cinco han contestado que de parte de la Diputación se entregó esa candidatura, y que se entregó por los empleados de montes. A las personas aquí presentes que tienen influencia en las provincias Vascongadas les suplico por el bien de ese país que traten de evitar hasta esa influencia para que no se repita e. c. hecho, el único que aquí se presenta, el de enviar, no recomendar, eviten, digo, hasta el envío de la candidatura por esos conductos; toda influencia debe desaparecer.

He oído con sumo gusto á mi estimable amigo el Sr. Luxán las explicaciones que ha dado; pero debo decirle tenga mucho cuidado, que no basta la circular que dirigió, que han influido los empleados de montes, y que el empleado del Gobierno que se mezcla en las elecciones debe ser separado de su destino inmediatamente. Para convencerse lea S. S. las actas de Avila, y verá cosas buenas acerca de los empleados de montes. Nosotros solo podemos salvarnos marchando liberalmente, dando al país pruebas de abnegación y patriotismo.

Por consiguiente, yo digo al Sr. Gil Virseda que no veo absolutamente ningún vicio en la elección, pues si le viera hubiera votado por la nulidad de las actas aunque tuviera el sentimiento de sacrificar la antigua amistad del Sr. Udaeta; porque ante la amistad estan los deberes, está sobre todo la consecuencia del hombre público. No viendo yo pues que el Sr. Diputado foral lo fuese cuando se ultimaron las listas, no teniendo intervención el Diputado general, ni tampoco el Gobernador civil, en la formación de las secciones, no viendo que la junta particular por sí comunicase oficialmente esa candidatura, yo opino por la aprobación de las actas; pero siempre recomendando á esta reunión, así como al Gobierno de S. M., sean inflexibles, que no suceda lo que en el Gobierno anterior, que se quedaban reclamaciones justísimas en la Secretaría del Congreso, y se archivaban grandes delitos, grandes crímenes. Sepan los empleados que el que la hace la paga, y de esta manera habrá Congreso con prestigio, no como sucedía antes, que en la discusión de las actas matábamos desde luego los Congresos; bien es verdad que ante una institución noble, á la cual yo me complazco en rendir desde aquí un tributo de admiración, la prensa, á pesar de los grandes riesgos que ha corrido, antes que nosotros aquí publicaba todo cuanto había ocurrido en las elecciones, y al entrar en el Congreso en la discusión de actas teníamos andado la mitad del camino para probar que aquellas actas habían sido el resultado de la coacción, con lo cual nunca las fue posible tener ni fuerza ni prestigio.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: Empiezo, señores, dando las gracias á mi amigo el Sr. Madoz por la justicia que ha hecho al Gobierno reconociendo la amplia libertad que en estas elecciones se ha dejado á los electores. Los individuos que componen el Gabinete, desde aque-

llos bancos han condenado siempre las coacciones ejercidas por los Gobiernos anteriores en las elecciones, y trasladados hoy á estos bancos no podían ser inconsecuentes con sus principios. El Gobierno ha querido probar que era posible en España unas elecciones libres, correspondiendo á la satisfacción justa de las necesidades públicas. El Gobierno está resuelto, y lo declara solemnemente, contra-riendo este compromiso á la faz de la nación, á castigar á todos sus empleados que se hayan atrevido á intervenir en las elecciones. Tómese acta de este compromiso que el Gobierno está resuelto á cumplir como todos los que ha contraído.

El Gobierno no va á entrar en la discusión de las actas de Alava, solo va á responder á dos ó tres indicaciones hechas por el Sr. García Ruiz, y otra del Sr. Udaeta.

Al empezar su discurso el Sr. García Ruiz ha reconocido la imparcialidad del Gobierno en estas elecciones, pero ha censurado algunos actos, entre otros el de dejar al Diputado general ejerciendo funciones de Gobernador civil hasta el 31 de Agosto. Yo debo recordar al Sr. García Ruiz que este Ministerio no se completó hasta el 7 de Agosto. En seguida se ocupó del nombramiento difícil de Gobernadores civiles; el 15 de Agosto estaban ya los de casi toda la nación, y entre ellos estaba nombrado el dignísimo Sr. Adana para Gobernador de Alava; pero no pudo tomar posesión hasta el 31 de Agosto.

Ha dicho tambien el Sr. García Ruiz que el Gobierno hubiera podido evitar que interviniesen algunas personas en estas elecciones, y segun parece se atribuye esa influencia á la junta particular de Alava y á los agentes de montes. Señores, está demostrado hasta la evidencia que la junta de Alava no depende en nada del Gobierno, y por consiguiente este no ha podido dirigirle ninguna reconvencción, sucediendo lo mismo con los empleados de montes. Creo pues que el Sr. García Ruiz quedará satisfecho con estas explicaciones.

Voy á las indicaciones del Sr. Udaeta. S. S. ha dicho que el Gobernador de la provincia de Alava dirigió una circular reservada á los Ayuntamientos preguntándoles si la junta particular había ó no recomendado oficialmente tal candidatura, y que en esto había ejercido coacción en el ánimo de los electores. Pues, señores, esto es una prueba mas que el Gobierno puede presentar de que ni él ni sus delegados han tratado mas que evitar toda clase de coacción. Al Gobernador civil se le dijo: la junta ha recomendado oficialmente una candidatura, y este Gobernador ha tratado de averiguar preguntando á los Ayuntamientos si eso era cierto; pero de ninguna manera para influir. Con esto me parece que quedará satisfecho el Sr. Udaeta. El Gobierno ha sido tan escrupuloso en esta parte que el Ministro de la Gobernación, á cuyas manos deben venir las actas de los escrutinios generales, ha hecho un exámen de ellas, y cuando se manifestaba la influencia de sus agentes no ha esperado á que el Congreso le remitiera un tanto de culpa para hacer averiguaciones: en cuanto he visto una protesta ha preguntado al Gobernador ¿qué hay sobre esto? y puedo decir á mi amigo el Sr. Madoz que sobre las elecciones de Avila hay un expediente en el Ministerio de mi cargo, en que resultan comprobados hechos que en su día se demostrarán, y si de ellos aparece culpado el Gobernador, no dude el Congreso que se aplicará el correspondiente correctivo. Esto se hace con todas las actas, y á estas horas no faltan pruebas de ningún hecho. Así el Congreso puede remitir al Gobierno cuanto resulte en las actas contra cualquier funcionario público, en la seguridad de que el castigo no se hará esperar mucho tiempo.

El Sr. SANCHEZ SILVA: No he encontrado fórmula mas sencilla para contestar al Sr. Madoz que tomar la palabra en contra de esta acta. Yo no me propongo atacar las actas; pero yo no puedo resistir á la tentación de contestar á un absurdo tal, como decir que se adoptara para todo el reino la administración económica de Alava, porque comparada con la de Castilla es infinitamente superior. Siempre que el Sr. Madoz encuentre un tesoro suficiente para pagar los gastos de la nación española, no exigiéndose á los españoles mas que lo que pagan las provincias Vascongadas, podía ser conveniente y admisible su servicio; pero esto no podría ser como no me diese antes S. S. un Gobierno con todo el poder del autócrata de las Rusias, ó otra persona semejante en omnipotencia.

No se como nunca se puede decir que la administración de las provincias Vascongadas sea la mejor posible: allí no se contribuye para los gastos de la marina ni para los de la guerra, allí solo se paga á su clero. Por lo tanto esta es una especie que no se puede dejar correr.

Tambien ha dicho S. S. que las Diputaciones provinciales, comparadas en sus atribuciones con las forales, tenían cierta semejanza en los intereses positivos, porque tenían la misma intervención en el reparto de las cuotas y en el llamamiento al servicio de las armas. Esto es inexacto, porque allí no se contribuye con un solo soldado. Hecha esta rectificación nada mas tengo que decir; que yo he pedido la palabra únicamente porque me ha propuesto no dejar pasar sin contestar á ninguna alusión de esta especie: me he propuesto tambien que todos los españoles sean igualmente libres, completamente libres, y la Constitución y los fueros son incompatibles. Privilegios y libertad no caben en un saco. (Varios Sres. Diputados y el Señor Ministro de Marina piden la palabra). Señores, no hay que alarmarse, si el entusiasmo del Sr. Madoz le lleva á ese extremo, el mio como español me lleva al otro....

El Sr. Vicepresidente INFANTE: Ruego á V. S. venga á la cuestión.

El Sr. SANCHEZ SILVA: He empezado diciendo que pedí la palabra para combatir ciertas ideas.

El Sr. ALLENDE SALAZAR, Ministro de Marina: Sr. Presidente, no puedo dejar sin correctivo las alusiones del Sr. Sanchez Silva; y puesto se le ha permitido hacerlas....

El Sr. VICEPRESIDENTE: V. S. sabe no le dejó continuar. V. S. puede hablar como Ministro; pero tambien el Presidente puede llamar á V. S. á la cuestión.

El Sr. ALLENDE SALAZAR, Ministro de Marina: No contradigo eso; lo que digo es que deseo contestar.

El Sr. MADDOZ: Rectificaré en breves palabras, y contestaré al argumento del Sr. Sanchez Silva. ¿Qué he dicho yo? Que toda persona que conoce la administración de esas provincias debe apreciarla.

¿Me he metido á manifestar la diferencia de impuestos entre unas y otras provincias? He elogiado la sencillez de su administración; y ya que se me provoca diré que vengo dispuesto á pedir para mi país parte de esa administración, porque creo que el país es el que puede y debe nombrar los empleados de las provincias, el que puede acordar los impuestos, el que puede y debe recaudarlos.... (Aplausos).

El Sr. VICEPRESIDENTE: Pido cordura á los Sres. Diputados. De este modo dan ejemplo á las tribunas. Yo aseguro al Congreso que mientras esté aquí no permitiré que se altere el órden con demostraciones de ningún género. Continúe V. S., Sr. Madoz.

El Sr. MADDOZ: Pues qué, ¿hemos hecho la revolución de Julio únicamente para cambiar un Ministerio? La hemos hecho para asegurar la libertad. Y el argumento del Sr. Sanchez Silva, cuando yo no he pronunciado una palabra inconveniente, ¿era permitido? El que sostenga que es bueno que las provincias tengan....

El Sr. VICEPRESIDENTE: Sr. Madoz, ruego á V. S. que no siga adelante, porque está fuera de la cuestión.

El Sr. MADDOZ: Voy á concluir; pero suplico al Congreso que reflexione que no he pronunciado una palabra que pueda alterar la buena armonía que debe existir entre todas las provincias. He querido manifestar mi pensamiento al Sr. Sanchez Silva para deducir que no hay contradicción en lo que he dicho.

El Sr. VICEPRESIDENTE: No estamos tratando ahora de un plan de Hacienda, Sr. Madoz, sino de las actas de la provincia de Alava.

El Sr. MADDOZ: Pues siento que no me deje proseguir el Sr. Presidente.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Ministro de Marina.

El Sr. ALLENDE SALAZAR, Ministro de Marina: Como lo que yo me proponía hablar no era sobre las actas de Alava, supuesto que V. S. no permite se use la palabra en ese sentido, me siento.

El Sr. VICEPRESIDENTE: Pues tiene la palabra el Sr. Mariátegui.

El Sr. MARIATEGUI: El sentimiento del deber y las obligaciones que creo comunes á todos los Diputados de las provincias Vascongadas, me han conducido á tomar la palabra en esta cuestión; cosa que no hubiera hecho si el Sr. Altuna, mi compañero, hubiera estado presente, porque es mucho mas competente que yo para defender los derechos de la diputación foral. Y ciente, señores, que al expresarme así no lo tengo por razones de interés personal. Yo no he venido aquí por el influjo de la diputación de Guipúzcoa, sino aclamado por todos los electores de aquella provincia.

No quiero contestar á ninguna de las indicaciones del Sr. Sanchez Silva; dia vendrá en que se trate de esta cuestión en el Congreso, y entonces trataré de averiguar con S. S. qué es lo que pagan y lo que no pagan las provincias Vascongadas.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo hablado tres señores en pro y tres en contra, se preguntará si el asunto está suficientemente discutido.

Hecha la pregunta, piden varios Sres. Diputados que la votación sea nominal.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento que nos rige nada dice de votaciones nominales; en este caso la Asamblea decidirá si ha de ser ó no la votación nominal.

Hecha la pregunta, se resuelve negativamente; y el acta de Alava queda aprobada.

Manifestando el Sr. Udaeta dudar del resultado de la votación, esta se repite con el mismo éxito. Sin discusión quedan aprobadas las actas de Huesca, primeras y segundas elecciones.

Vizcaya, primera elección.

Albacete.

Cáceres.

Córdoba, primera elección.

Navarra, segunda elección.

Y admitido como Diputados los señores

García Lopez.

Perez.

Madoz (D. Fernando.)

Navarro.

Moncasi.

Labrador.

Allende Salazar.

Guardamino.

Monares.

Marqués del Reino.

Vargas Alcalde.

Gaston.

Iñarra (D. Luis.)

El Sr. Presidente señala para mañana la continuación de los asuntos pendientes y levanta la sesión.

Eran las cuatro menos cuarto.

## ANUNCIOS.

El tomo 61 de la Colección legislativa correspondiente al primer cuatrimestre del presente año, se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta nacional á 19 rs. en rústica. 6

### SOCIEDAD MINERA LA BENIGNA.

Hallándose corrientes los recibos para el cobro del dividendo del mes actual, se ruega á los señores accionistas la puntualidad en el pago al recaudador de dicha sociedad, que se presentará á domicilio para hacerlo efectivo.

## ESPECTACULOS.

TEATRO REAL. A las ocho y media de la noche.—*Attila*, ópera en cuatro actos.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La hija de las flores*, comedia en tres actos.—*La flor de la maravilla*, baile.—*El payo de la carta*, sainete.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—*La Archiduquesita*, comedia en tres actos.—*La familia improvisada*, comedia en un acto.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*Catalina*, zarzuela en tres actos.—Baile.